



Resolución de Superintendencia

N° 1160 -2017-SUCAMEC

Lima, 07 NOV 2017

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto el 25 de setiembre de 2017 por el señor Charles Asunción Calua Chafloque, contra la Resolución de Gerencia N° 3148-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de agosto de 2017; el Dictamen Legal N° 695-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 03 de noviembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, de conformidad con el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, una de las funciones del Superintendente Nacional es resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)”*;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 3148-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de agosto de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, GAMAC) desestimó la solicitud de licencia de uso de arma de fuego para la modalidad de seguridad privada, presentada a favor del señor Charles Asunción Calua Chafloque (en adelante, el administrado), solicitada por su empresa empleadora, Servicios Generales y Vigilancia S.R.L., por registrar antecedentes penales por delito doloso en el Registro Histórico del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial; asimismo, encargó al Área de Sanciones de la GAMAC la anotación de los datos del administrado en el Registro de Personas Inhabilitadas de la SUCAMEC;

Que, el día 25 de setiembre de 2017 el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 3148-2017-SUCAMEC-GAMAC, alegando que nunca se ha visto involucrado en hecho delictivo alguno, ni en proceso penal, ni como persona civil, ni como miembro del Ejército Peruano, en ningún departamento del Perú (menos en la ciudad de Trujillo), por tanto, señala que la información que ha sido recabada del Poder Judicial (MSIAP) es una información tergiversada, siendo una afirmación carente de veracidad; además, presenta el Certificado de Antecedentes Penales que indica que no posee antecedentes. Asimismo, señala que dicha afirmación es falsa, pues en el anexo de la resolución impugnada se señala un documento nacional de identidad que no le corresponde, por lo que alega la falta de motivación en la resolución impugnada y solicita se disponga la expedición de la licencia respectiva;



C. Verástegui

Que, de la revisión del expediente administrativo se advierte el Oficio N° 44980-2017-B-WEB-RNC-GSJR-GG emitido por el Jefe del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial con fecha 18 de abril de 2017, en el cual se puede apreciar que el antecedente penal por el delito de estafa y otras defraudaciones corresponde al señor Gonzáles Jave Hugo Edilberto; sin embargo, en el Anexo N° 1 de la Resolución de Gerencia N° 3148-2017-SUCAMEC-GAMAC se consignó el nombre del señor Charles Asunción Calua Chafloque, como si el histórico de condena le perteneciera, por lo que se le desestimó la solicitud de emisión de licencia de posesión y uso solicitada;

Que, a fin de verificar si el administrado cuenta con antecedentes penales por delito doloso en el Registro Histórico de Condenas, se efectuó la consulta al Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial, obteniendo respuesta a través del Oficio N° 165236-2017-B-WEB-RNC-GSJR-GG de fecha 03 de noviembre de 2017, el cual evidencia que el administrado no cuenta con antecedentes penales;

Que, por las precisiones que anteceden, esta Superintendencia Nacional considera que se cuenta con elementos de prueba suficientes que posibilitan un pronunciamiento de fondo;

Que, el principio del Debido Procedimiento, recogido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO, establece que *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden [...] a obtener una decisión motivada y fundada en derecho [...]"*. Al respecto, se observa que en el presente caso no se ha respetado el debido procedimiento, puesto que se declaró desestimada la solicitud de licencia de posesión y uso en base a información correspondiente a otro administrado, por lo que no se encuentra con sujeción a Ley dicha decisión;

Que, según el principio de Verdad Material, reconocido en el numeral 1.11 del artículo IV del TUO, *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley [...]"*. Cabe señalar que este principio constituye un componente del deber de actuación de las autoridades administrativas durante el desarrollo del procedimiento administrativo, por lo que debe entenderse que el acto administrativo emitido por la autoridad, comporta y presupone necesariamente la manifestación o plasmación de la verdad material y objetiva del interés y la situación jurídica del administrado involucrado en el caso concreto; siendo así, dicho cumplimiento permite a los administrados asumir que el acto administrativo emitido sea válido y definitivo; lo que no ocurre en el presente caso, toda vez que el órgano que resolvió el pedido del administrado no verificó los hechos que sirvieron de motivo a sus decisiones, dado que incorporó en el anexo de su resolución una información que no le correspondía al señor Charles Asunción Calua Chafloque; por tal motivo, puede concluirse que lo señalado en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la Resolución de Gerencia N° 3148-2017-SUCAMEC-GAMAC, no se ajusta a la verdad material de los hechos;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 695-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, debe estimarse el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado, por lo que corresponde dejar sin efecto el Anexo N° 1 de la Resolución de Gerencia N° 3148-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de agosto de 2017, correspondiente al señor Charles Asunción Calua Chafloque, así como disponer que se excluya los datos del administrado del Registro de Personas Inhabilitadas de la SUCAMEC. Además, debe ordenarse que la GAMAC evalúe el expediente a fin de otorgar, de ser el caso, la licencia



J. B. E. Paz
C. Verástegui



Resolución de Superintendencia

de posesión y uso solicitada por el administrado. Finalmente, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar estimado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Charles Asunción Calua Chafloque, contra la Resolución de Gerencia N° 3148-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de agosto de 2017 y, en consecuencia, **dejar sin efecto** y valor legal el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la referida resolución, en lo que respecta al citado administrado, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos evalúe la solicitud de licencia presentada por el señor Charles Asunción Calua Chafloque y, de corresponder, otorgue dicho documento.

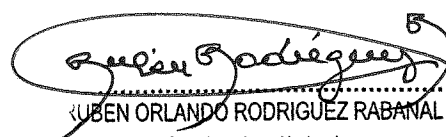
Artículo 3.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos excluya los datos del señor Charles Asunción Calua Chafloque del Registro de Personas Inhabilitadas de la SUCAMEC.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución y el dictamen al interesado y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para los fines correspondientes.

Artículo 5.- Poner en conocimiento a la empresa Servicios Generales y Vigilancia S.R.L. lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
C. Verástegui

